

SECRETARÍA. - Paso al Despacho de la señora Juez el presente asunto informando que no ha sido posible lograr la comparecencia de algún curador. Sirvase proveer.
Guacarí, Valle del Cauca, 08 de agosto de 2023.

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ – VALLE
Auto Interlocutorio No. 1396
Radicación No. 763184089001-2009-00360-00
Guacarí-Valle, agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

VISTO y verificado el anterior informe de secretaría dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCO BBVA COLOMBIA S.A. quien actúa a través de apoderada judicial contra la señora MIRIAN JAZMIN ESTACIO CASTRILLON, se observa que a la fecha no ha sido posible lograr la comparecencia del curador ad-litem que represente a la demandada, por tal motivo, se hace necesario, el relevo de los curadores nombrados, y se atenderá los que se encuentren en turno de la lista actualizada de los auxiliares de la justicia de la ciudad de Buga, y designar a otros que ejerzan habitualmente el litigio en este Despacho, toda vez que ya no hay listas de auxiliares de la justicia con esta especialidad, puesto que este trámite debe acogerse bajo las reglas del Código de Procedimiento Civil.

Es por lo anterior, que el Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan Bautista de Guacarí, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: RELÉVESE del cargo a los Curadores Ad-litem doctores EMILIO ALBERTO ADARVE VELAZQUEZ, JAIRO HERNEY ARANA SAAVEDRA y SANDRA PATRICIA ARANGO VALENCIA

SEGUNDO: En su reemplazo se DESIGNA como nueva terna de Curadores *Ad-Litem*, a los abogados CARMELO SANCHEZ MENDOZA, JAIRO LOPEZ GONZALEZ y BERNARDO AVALO SALGUERO; quienes habitualmente ejercen el litigio en este Despacho. Notifíquesele mediante el medio más expedito y déjese constancia en el expediente.

SEGUNDO: FIJAR como gastos al auxiliar por aceptar la designación, la suma de Trescientos cincuenta Mil Pesos (\$350.000,00) que deberán ser cancelados por la parte actora en este proceso a órdenes del Juzgado o directamente al Auxiliar de la Justicia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 072

Hoy 10 de agosto de 2023

EJECUTORIA 11, 14 y 15 de agosto de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. -

01 de agosto de 2023. En la fecha doy cuenta a la señora Juez del presente asunto, en el cual el apoderado judicial de la parte demandante solicita se señale una nueva fecha para la inspección judicial. Sírvase proveer.


GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

j01pmguacari@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Juan Bautista de Guacarí, Valle Del Cauca
Agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1374

PROCESO	VERBAL ESPECIAL – Saneamiento falsa tradición Ley 1561 de 2012
DEMANDANTE	LUIS ENRIQUE VARELA
APODERADO	JAIME ARTURO PENILLA SUAREZ
DEMANDADO	JOSE MANUEL PLAZA, OTROS
RADICACIÓN	763184089001-2014-00325-00

Visto el informe secretarial que antecede, se procederá a señalar una nueva fecha para la diligencia de que trata el canon 14 de la Ley 1561 de 2012, con la finalidad de evacuar la diligencia de INSPECCION JUDICIAL, acorde a lo señalado en el canon 15 de dicha normatividad.

Aunado se requiere nuevamente a la parte demandante que allegue otro plano que permita aclarar el área total y la franja de terreno que se pretende, pues el presentado como anexo de la demanda, no permite verificar el área sobrante, ni la venta parcial que se describe, además de sobrepasar los linderos del predio de mayor extensión. El que deberá presentarse antes de la diligencia. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante de imposibilidad de asistir a la audiencia antes programada.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **17 del mes de agosto del año 2023, a la hora de las 09 de la mañana**, para efectos de llevar a cabo la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL, sobre el inmueble objeto de usucapión, ubicado en la Vereda Guabas de este municipio. La parte demandante debe suministrar los medios para su práctica.

TERCERO: REQUERIR nuevamente a la parte demandante que allegue otro plano que permita aclarar el área total y la franja de terreno que se pretende, pues el presentado como anexo de la demanda, no permite verificar el área sobrante, ni la venta parcial que se describe

CUARTO: La parte actora debe hacer comparecer a sus testigos para la diligencia e informar de la fecha señalada al señor Curador Ad litem, abogado BERNARDO AVALO SALGUERO.

NOTIFIQUESE



NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 072

Hoy 10 de agosto de 2023

EJECUTORIA 11, 14 y 15 de agosto de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL.-

31 de julio de 2023. Informo a la señora Juez, que el apoderado de la parte demandante, ha presentado el contrato original, recibido por correo físico y con el fin de atender las pruebas solicitadas por el pasivo. Sírvase proveer.


GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01pmguacari@cendoj.ramajudicial.gov.co
San Juan Bautista de Guacarí, Valle Del Cauca
Agosto tres (0) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1367

PROCESO	VERBAL UNICA INSTANCIA – <i>Restitución de inmueble arrendado</i>
DEMANDANTE	INVERSIONES AGROPECUARIAS HERNANDEZ JIMENEZ y CIA S. en C.
APODERADO	CARLOS EDUARDO SANCHEZ CAMPO
DEMANDADO	MARIO GERMAN SALCEDO GUERRERO
RADICACIÓN	763184089001-2019-00452-00

Visto el informe secretarial que antecede y considerando que la parte demandante remitió vía correo físico el contrato de arrendamiento base de la demanda, conforme su manifestación realizada en correo electrónico que data del 16 de noviembre del año 2022, fecha que coincide con guía de correo remitido, se constata que no acogió lo dispuesto en los autos de fecha 14 de octubre y el requerimiento del 04 de noviembre de la misma anualidad, con ello se concluye que se obró por fuera del término concedido y que a la postre derivó en la suspensión de la audiencia única, programada inicialmente para el día 17 de noviembre de 2022.

Por lo tanto, esta prueba no podrá evacuarse por la falta del deber de colaboración del demandante, tal como lo prevé el canon 233 del CGP, que a la letra impone:

Las partes tienen el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciere se hará constar así en el dictamen y el juez apreciará tal conducta como indicio en su contra.

Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales.

PARÁGRAFO. El juez deberá tener en cuenta las razones que las partes aduzcan para justificar su negativa a facilitar datos, cosas o acceso a los lugares, cuando lo pedido no se relacione con la materia del litigio o cuando la solicitud implique vulneración o amenaza de un derecho propio o de un tercero.

En razón y mérito de lo expuesto, las consecuencias de ello se calificarán en la oportunidad procesal respectiva.

Aunado será menester agregar el dictamen pericial presentado por el perito DIEGO LEYES DIAZ, con fecha de presentación 01 de diciembre de 2022, que obra en el PDF 16 del expediente digital, mismo que permanecerá en la Secretaría a disposición de las partes por el término de 10 días, tal como lo dispone el artículo 231 del CGP. Y se solicita su presencia en la audiencia que se señale, para la contradicción del dictamen, sus honorarios se señalarán una vez finalice su cometido, pues aún debe comparecer a la audiencia.

Con lo anterior, se torna necesario continuar con el trámite del proceso, procediendo a señalar fecha para la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del estatuto procesal antes citado, por tratarse de un proceso que se tramita en única instancia, toda vez que la causal de la demanda es la mora en el pago de los cánones de arrendamiento (art. 384 numeral 9º CGP). Además, es pertinente acoger la excepción del canon 121 de prorrogar por una única vez el término para resolver la instancia, habida cuenta la imposibilidad de resolver de fondo en su oportunidad, debido a la carga de procesos civiles, penales en control de garantías, conocimiento, acciones de tutela, etc., impiden atender con la celeridad debida; por ello el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de remitir el contrato original ante la Oficina de Grafología del CTI de la ciudad de Buga, para que se surta el dictamen solicitado por el demandado, atendiendo la falta de colaboración de la parte demandante en presentarlo de manera oportuna, pues la disposición de su presentación data desde el auto de fecha 14 de octubre de 2022 y luego requerido para que se allegue en el término de ejecutoria, con auto del 04 de noviembre de 2022, mismo que venció el día 11 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: DEJAR a disposición de las partes el DICTAMEN PERICIAL allegado por el Ingeniero DIEGO LEYES DIAZ, por el término de 10 días, tal como lo dispone el artículo 231 del CGP.

TERCERO: Solicitar la presencia del señor perito en la diligencia que a continuación se señala, para efectos del derecho de contradicción del dictamen que ha presentado.

CUARTO: SEÑALAR como nueva fecha para la realización de la audiencia única para el día **22 del mes de septiembre del año 2023, a la hora de las 09:00 de la mañana**. Diligencia que se realizará en la medida de lo posible de manera virtual, utilizando el aplicativo LifeSize, dispuesto por el H. Consejo Superior de la Judicatura, el link se compartirá 1 hora antes de la diligencia y además reposará en el expediente digital, al que tienen acceso permanente las partes en controversia. Se advierte a las partes el deber de comparecencia a esta diligencia.

QUINTO: PRORROGAR por una única vez el término para resolver la instancia, hasta por 6 meses, acorde lo anteriormente explicado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO

Juez.

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 072

Hoy 10 de agosto de 2023

EJECUTORIA 11, 14 y 15 de agosto de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL.-

01 de agosto de 2023. En la fecha doy cuenta a la señora Juez del presente asunto informando que la parte demandante ha descrito las excepciones de fondo propuestas el demandado. Sírvase proveer.


GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura**
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmguacari@cendoj.ramajudicial.gov.co
San Juan Bautista de Guacarí, Valle Del Cauca
Agosto nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1370

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	LUZ ELIDA VASQUEZ TORRES
APODERADO	JAIRO LOPEZ GONZALEZ
DEMANDADO	FREDY URIEL PLAZA PACHECO
RADICACION	763184089001-2021-00219-00

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora ha descrito oportunamente el escrito de excepciones de mérito que ha propuesto el demandado, quien actúa en su propio nombre, se procede a decretar la siguiente etapa del proceso, que corresponde a la citación a las partes a audiencia única de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el canon 392 ibidem, por tanto, es menester igualmente decretar las pruebas solicitadas dentro de la debida oportunidad.

Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE:

Primero.- Decretar como pruebas las siguientes:

1.1. POR LA PARTE DEMANDANTE.

➤ **Documentales.**

Tener como prueba las documentales aportadas con el escrito de la demanda (Y las demás pruebas documentales que aportó al descorrer las excepciones de fondo propuestas, allegadas con memorial remitido vía correo electrónico que data del 29 de noviembre 2022.

➤ **Declaración de terceros**

Escuchar el testimonio de los señores **HERMES URIEL PLAZA VASQUEZ, MARIA ELENA VASQUEZ TORRES, LUZ KARIME PLAZA VASQUEZ y JORGE TULCAN**, diligencia que se realizará en la audiencia que a continuación se señala. Citación que corre por cuenta de la demandante.

1.2. POR LA PARTE DEMANDADA:

➤ Documentales

Se tendrá como tal los documentos aportados con el escrito de excepciones, que se encuentran en el PDF 05

➤ Testimoniales

El demandado requiere se escuche a los señores **JESUS ANDREY HENAO QUINTERO y JEIMI VIVIANA ALVARADO**, diligencia que se realizará en la audiencia que a continuación se señala. Citación que corre por cuenta del demandado.

➤ Interrogatorio de parte.

Se escuchará a la demandante **LUZ ELIDA VASQUEZ TORRES**, en interrogatorio de parte, por cuanto se debe surtir esta probanza en la diligencia a practicarse.

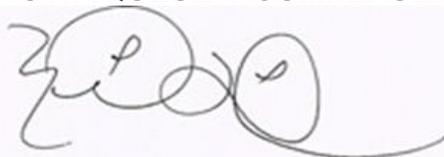
Segundo.- Para citar a las partes y al apoderado de la demandante a la audiencia única de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija el día **23 del mes agosto de 2023, a la hora de las 9.00 a.m.**, de forma virtual, utilizando el aplicativo LifeSize. Solicitando a las partes informen sus datos de correo electrónico, teléfono, así como la disponibilidad del uso de computador o celular con cámara y micrófono para el normal desarrollo de la audiencia. El link se compartirá 1 hora antes de la diligencia.

Tercero.- Poner de presente a las partes trabadas en litis que en la audiencia a la que se les cita, se llevaran a cabo los siguientes actos procesales:

- a) Conciliación de las pretensiones y excepciones.
- b) Interrogatorio a las partes.
- c) Práctica de pruebas
- d) Fijación del litigio
- e) Alegatos.
- f) Sentencia.

Cuarto.- Igualmente se advierte a las partes y a sus apoderados que deben asistir a la diligencia, toda vez que la inasistencia injustificada a dicha audiencia trae consecuencias de tipo procesal, probatorias y pecuniarias señaladas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso. De igual forma deben hacer comparecer a los testigos solicitados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 072

Hoy 10 de agosto de 2023

EJECUTORIA 11, 14 y 15 de agosto de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ-VALLE

Auto interlocutorio No. 1401
Rad. 763184089001-2021-00273-00

Guacarí-Valle, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término sin que la liquidación de costas realizada por el Despacho fuera objetada por las partes dentro del proceso VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE DE UNICA INSTANCIA propuesto por la señora CLEMENCIA MARIELA TORO, quien actúa a través de apoderada judicial contra la señora MARIA SANDRA HERNANDEZ LENIS, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 072

Hoy 10 de agosto de 2023

EJECUTORIA 11, 14 y 15 de agosto de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADRO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ, VALLE

Auto interlocutorio No. 1408

Rad. 2022-00268-00

Guacarí-Valle, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término sin que la liquidación del crédito fuera objetada por la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COPROCENVA, quien actúa a través de apoderado judicial contra CARLOS ALBERTO MOSQUERA ROJAS, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, en la suma de \$2.137.895,65, de conformidad con el artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

Igualmente, vencido el término sin que la liquidación de costas realizada por el Despacho fuera objetada por las partes, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, en la suma de \$126.000, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

En firme esta providencia se ordena la entrega de los depósitos judiciales a la parte pertinente hasta el monto de lo liquidado que para lo pertinente será por un valor total de **\$2.263.895.**

CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 072

Hoy 10 de agosto de 2023

EJECUTORIA 11, 14 y 15 de agosto de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria